

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia . . . . . 36 ptas. año  
 Particulares y colectividades . . . . . 40 » »  
 Número suelto, dentro de su año. . . . . 0,50 ptas.  
 » » de años anteriores . . . . . 0,75 »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



**PRECIOS DE ANUNCIOS**

De prendadas . . . . . 0,75 ptas. línea  
 Subastas, vacantes, etc., de interés  
 directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »  
 Providencias judiciales y cualesquiera  
 otras clases de anuncios parti-  
 culares . . . . . 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
<b>Administración Provincial</b>			
<b>Gobierno civil de Santander</b>			
Circular n.º 244. Licencias de armas de caza concedidas en el mes de noviembre.....	1324	Juntas municipales o locales de primera enseñanza figure un representante del Servicio Español del Magisterio .....	1330
Circular n.º 245. Ordenando el cumplimiento del art. 59 del Reglamento de Sanidad municipal de 9 febrero 1935, que dispone que las Juntas de Beneficencia fijen anualmente el padrón de familias pobres que han de incluirse en la Beneficencia..	1327	<b>Ministerio de Trabajo</b>	
Circular n.º 246. Orden del Ministerio de Trabajo estableciendo el asesoramiento médico en expedientes de revisión de incapacidad y rentas por accidentes .....	1328	Rectificando, por error de transcripción, el Reglamento de seguro de enfermedad profesional denominada silicosis .....	1331
Circular n.º 247. Ordenando a los Ayuntamientos en que se halle vacante la plaza de director de la Banda de Música remitan a la Dirección General de Administración Local declaración de la vacante.	1328	<b>Administración Central</b>	
Circular n.º 248. Comprobación y contrastación de los aparatos de pesar, pesas y medidas del Sistema Métrico Decimal..	1328	<b>Ministerio de Industria y Comercio</b>	
<b>“Boletín Oficial del Estado”</b>			
<b>Presidencia del Gobierno</b>			
Decretos por los que cesa en el cargo de Delegado Especial del Gobierno para la Reconstrucción de Santander don Tomás Romojaró Sánchez, y es nombrado para sustituirle don Joaquín Reguera Sevilla.	1329	Circular n.º 347, dictando normas para la regulación del funcionamiento de maderos industriales dedicados a suministros de Economatos, Ejércitos, etc. ....	1331
Orden señalando los transportes “urgentes” y “preferentes” en el mes de diciembre.	1329	<b>Anuncios Oficiales</b>	
<b>Ministerio de Agricultura</b>			
Orden ampliando la de 9 de octubre último anulando plazas de Inspector veterinario en Santander y provincia de Guipúzcoa.	1330	Comisaría General de Abastecimientos y Transportes .....	1332
<b>Ministerio de Educación Nacional</b>			
Orden por la que se dispone que en las		División Hidráulica del Norte de España....	1332
		Jefatura de Obras Públicas de Santander ...	1333
		Sindicato Nacional de la Madera y Corcho..	1334
		Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes .....	1334
		<b>Administración Económica</b>	
		Ordenación de Pagos de la Gaja General de Depósitos .....	1335
		Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Santander .....	1335
		<b>Anuncios de Subastas</b>	
		Cuerpo de Ejército de Maestrazgo .....	1336
		<b>Administración de Justicia</b>	
		Providencias judiciales .....	1337
		<b>Administración Municipal</b>	
		Ayuntamientos de: Solórzano, Ruesga, Astillero, Torrelavega, Castro Urdiales, Villacarriedo, Ruente, Potes, Piélagos y Alcaldía de Brañosera .....	1338

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

## CIRCULAR NUMERO 244

Relación nominal de las licencias de uso de armas de caza y para cazar expedidas durante el pasado mes de noviembre de 1942:

NUMERO	NOMBRE Y APELLIDOS	VECINDAD	CLASE
1896	Gabriel Martín García	Mijares	7. <sup>a</sup>
1897	Eugenio Ernenvein Warther	Polanco	6. <sup>a</sup>
1898	Mauro Izquierdo Alonso	La Puente del Valle	7. <sup>a</sup>
1899	Celestino Martín García	Sierrapando	6. <sup>a</sup>
1900	Eloy Ruiz Pacheco	Torrelavega	7. <sup>a</sup>
1901	Eusebio Gagigal y Cagigal	Santoña	7. <sup>a</sup>
1902	Timoteo Benito Salvador	La Gándara (Soba)	7. <sup>a</sup>
1903	Ricardo López Peña	Pilas de Soba	7. <sup>a</sup>
1904	Luis Sánchez de Movellán	Santander	7. <sup>a</sup>
1905	Antonio Torcida Gómez	Monte	7. <sup>a</sup>
1906	José Bustamante Gutiérrez	Obeso	7. <sup>a</sup>
1907	Arsenio Diego Pérez	Cieza	6. <sup>a</sup>
1908	José Herrería Bezanilla	Maoño	7. <sup>a</sup>
1909	Raúl Arenal Cuesta	San Román de Cayón	7. <sup>a</sup>
1910	Isidro del Campo Morlote	Santander	6. <sup>a</sup>
1911	Domingo de Ortueta y Quintanal	Idem	5. <sup>a</sup>
1912	Manuel Pellón Setién	Idem	7. <sup>a</sup>
1913	Pedro Pellón Fernández	Idem	7. <sup>a</sup>
1914	Francisco Ortiz Gómez	Idem	7. <sup>a</sup>
1915	Antonio Oruña Fuente	Oruña	7. <sup>a</sup>
1916	José Arco Villegas	Sobremazas	7. <sup>a</sup>
1917	Adolfo Marina Arcera	Los Carabeos	7. <sup>a</sup>
1918	José Miguel Vasco Arregui	Colindres	7. <sup>a</sup>
1919	Angel Cobo Bustillo	Entrambasaguas	7. <sup>a</sup>
1920	Eduardo Díez Cruz	Ajo	7. <sup>a</sup>
1921	Antonio Perera Navarro	Arnuero	7. <sup>a</sup>
1922	Carlos Herrera García	Herrera	7. <sup>a</sup>
1923	Juan José Palacio Palacio	Heras	7. <sup>a</sup>
1924	César Cañas Cagigas	Guarnizo	7. <sup>a</sup>
1925	Ecequiel García Arribas	Udías	7. <sup>a</sup>
1926	Gregorio García Goitia	Torrelavega	7. <sup>a</sup>
1927	José Crespo Abascal	Santoña	7. <sup>a</sup>
1928	Francisco González Pérez	La Revilla	7. <sup>a</sup>
1929	Manuel San Emeterio Borja	Voto	7. <sup>a</sup>
1930	Emeterio Felices Terán	Ubiarco	7. <sup>a</sup>
1931	Germán Castillo Merino	Santander	5. <sup>a</sup>
1932	Facundo Hinojal Olmedo	Los Corrales	6. <sup>a</sup>
1933	Julio González Cayón	Cabezón de la Sal	7. <sup>a</sup>
1934	Serafín González Cayón	Idem	7. <sup>a</sup>
1935	Francisco Barrera Fernández	Bustablado	7. <sup>a</sup>
1936	Antonio Muñoz Martínez	Santander	7. <sup>a</sup>
1937	Juan José Riva Erenozaga	Idem	6. <sup>a</sup>
1938	Sixto Joaquín González Fernández	Ubiarco	7. <sup>a</sup>
1939	Enrique Herrera Herrera	Bezana	7. <sup>a</sup>
1940	Régulo Bedia Castanedo	Somo	7. <sup>a</sup>
1941	Joaquín Gómez de la Casa Gómez	Villapresente	7. <sup>a</sup>
1942	José Cuevas Gómez	Quijas	7. <sup>a</sup>
1943	Jesús Lavín Fuente	Somo	7. <sup>a</sup>
1944	Valentín Ansola Fuentecilla	Laredo	7. <sup>a</sup>
1945	Juan Noriega Bardales	Santillana	7. <sup>a</sup>
1946	Julían Torre Casares	Campollo	7. <sup>a</sup>
1947	Bernardino Arnilla Isequilla	Liendo	7. <sup>a</sup>

NUMERO	NOMBRE Y APELLIDOS	VECINDAD	CLASE
1948	Jesús Cacho Gutiérrez	Laredo	6. <sup>a</sup>
1949	Juan Fernández Revuelta	Idem	7. <sup>a</sup>
1950	Fabián Gándara Revilla	Rubayo	7. <sup>a</sup>
1951	Amadeo Castillo Bustamante	Laredo	7. <sup>a</sup>
1952	Noé Gómez Marroquín	Castro Urdiales	6. <sup>a</sup>
1953	Marcelino Llata Poncela	Muriedas	7. <sup>a</sup>
1954	Laureano Gutiérrez Vierna	Santander	7. <sup>a</sup>
1955	Enrique Quintana San Román	Santoña	7. <sup>a</sup>
1956	Alejandro San Román San Román	Secadura	7. <sup>a</sup>
1957	Adolfo Santa María Gómez	Hermosa	7. <sup>a</sup>
1958	Florencio Gómez Bedoya	Tollo	7. <sup>a</sup>
1959	Jesús Ortiz Alberdi	San Vicente de Toranzo	7. <sup>a</sup>
1960	Prudencio Llano Guillarón	Regules de Soba	7. <sup>a</sup>
1961	Roque Escalante Arce	La Concha	7. <sup>a</sup>
1962	Amador Gutiérrez Gutiérrez	Vejaris	7. <sup>a</sup>
1963	Angel Amigo Barrio	San Martín de Elines	7. <sup>a</sup>
1964	Félix López Soto	Suesa	7. <sup>a</sup>
1965	Gumersindo Peña Cordero	Suances	7. <sup>a</sup>
1966	Manuel Santurtún Martín	Santander	7. <sup>a</sup>
1967	Aurelio Lavín Fuente	Idem	6. <sup>a</sup>
1968	José Manuel Alonso Díez	Hijas	6. <sup>a</sup>
1969	Angel Gómez Gordón	Villegar	7. <sup>a</sup>
1970	Nicanor Balbontín Quintana	Cudón	7. <sup>a</sup>
1971	Ecequiel Gómez Trueba	Ceceñas	7. <sup>a</sup>
1972	Victoriano Villegas Peña	Sobremazas	7. <sup>a</sup>
1973	Alfredo del Río Sierra	Matienzo	7. <sup>a</sup>
1974	Jesús Fernández Barín	Los Corrales	6. <sup>a</sup>
1975	Luis Ruiz Lavín	Hoz de Anero	7. <sup>a</sup>
1976	José Luis Gutiérrez	Bielba	7. <sup>a</sup>
1977	Ignacio Díez Zubillaga	Galizano	7. <sup>a</sup>
1978	José Icigar Izurga	El Bosque	7. <sup>a</sup>
1979	Leandro González Cuadra	Castro Urdiales	6. <sup>a</sup>
1980	Victoriano Herrería Salmón	Maoño	7. <sup>a</sup>
1981	Gonzalo Cagigas Alonso	Villaverde de Pontones	7. <sup>a</sup>
1982	Manuel Lavín Castanedo	Idem	7. <sup>a</sup>
1983	Donato Pablo Canal	Bezana	6. <sup>a</sup>
1984	Francisco Sobrango Bueno	Enterrias	7. <sup>a</sup>
1985	Pascual Aguirre Aguirre	Santander	6. <sup>a</sup>
1986	Federico Zubillaga Solana	San Miguel	7. <sup>a</sup>
1987	Gervasio Portilla Portilla	Sobremazas	7. <sup>a</sup>
1988	Raimundo Zaballa Herranz	Sámano	7. <sup>a</sup>
1989	Domingo Ruiz Martín	San Martín de Soba	7. <sup>a</sup>
1990	Alejandro Ocejo Castanedo	Pedreña	7. <sup>a</sup>
1991	Rufino Sierra Fernández	Idem	7. <sup>a</sup>
1992	José Luis Arce Barrosa	Renedo	6. <sup>a</sup>
1993	Talpio Andéchega Higuera	Colindres	7. <sup>a</sup>
1994	Miguel López Solar	Isla	7. <sup>a</sup>
1995	Daniel Rivas Losada	Astillero	7. <sup>a</sup>
1996	José Fernández Perales	Arenal de Penagos	7. <sup>a</sup>
1997	Tomás Ortúeta Díaz Arce	Santander	5. <sup>a</sup>
1998	Luis Ceballos Oria	Idem	6. <sup>a</sup>
1999	Ricardo Gómez Ruiz	Bárcenamayor	7. <sup>a</sup>
2000	Azarias Sáinz Martínez	Incedo de Soba	7. <sup>a</sup>
2001	Angel Soberón Prellezo	Ojedo	7. <sup>a</sup>
2002	Francisco González Eguren	Unquera	7. <sup>a</sup>
2003	Diego Morán y Morán	Torrelavega	3. <sup>a</sup>
2004	Eduardo Vega Agrelo	Idem	7. <sup>a</sup>
2005	Ricardo González Gutiérrez	Gandarillas	7. <sup>a</sup>
2006	José Vegas Salazar	Noja	7. <sup>a</sup>
2007	Eladio Reguera González	La Serna	6. <sup>a</sup>
2008	Pedro Diego Gutiérrez	Laredo	7. <sup>a</sup>
2009	Pedro Sierra Gándara	Idem	7. <sup>a</sup>
2010	Luis Beci Gutiérrez	La Arenosa	7. <sup>a</sup>
2011	Ildefonso Gutiérrez Arqueaga	Laredo	7. <sup>a</sup>

NUMERO	NOMBRE Y APELLIDOS	VECINDAD	CLASE
2012	Pedro Velasco Gutiérrez	Cartes	7. <sup>a</sup>
2013	Mamerto Gándara Gándara	Ceceñas	7. <sup>a</sup>
2014	Juan José del Hoyo Quevedo	Cabezón de la Sal	6. <sup>a</sup>
2015	Ramón Aguirre Salvarrey	Ajo	7. <sup>a</sup>
2016	Anastasio Campo Ruiz	Idem	7. <sup>a</sup>
2017	Tomás Gómez García	Herada de Soba	7. <sup>a</sup>
2018	Félix Díaz Agudo	Mijares	7. <sup>a</sup>
2019	Antonio del Castillo Megoya	Nueva Montaña	7. <sup>a</sup>
2020	Jacinto López Sierra	Revilla	6. <sup>a</sup>
2021	Julián Lamoile Marchal	Polanco	5. <sup>a</sup>
2022	José Leñero Fuentes	Quijas	6. <sup>a</sup>
2023	Ramón Gómez Goiri	Villaverde	6. <sup>a</sup>
2024	Eusebio San Miguel González	Miengo	7. <sup>a</sup>
2025	Laureano Tricio Castanedo	Pedreña	7. <sup>a</sup>
2026	Hermógenes Bedia Castanedo	Idem	7. <sup>a</sup>
2027	Prudencio Valle Regato	Revilla	6. <sup>a</sup>
2028	Aureliano Velategui Traspuesto	Idem	7. <sup>a</sup>
2029	Emilio Portillo Alvarez	Liendo	7. <sup>a</sup>
2030	Ireneo Mendizábal Sarria	Luena	7. <sup>a</sup>
2031	Macrino Arribas Revilla	Laredo	7. <sup>a</sup>
2032	José Revuelta Lastra	Idem	7. <sup>a</sup>
2033	Rufino Martínez Pérez	Idem	7. <sup>a</sup>
2034	Alfredo Casanueva Azcona	Castillo	7. <sup>a</sup>
2035	Felipe Canales Ruiz	Hoz de Anero	7. <sup>a</sup>
2036	Casimiro Pernía Terán	Arenas de Iguña	7. <sup>a</sup>
2037	Cesáreo Fernández Vela	Cotillo	6. <sup>a</sup>
2038	Emilio Ramírez Castaños	Castro Urdiales	6. <sup>a</sup>
2039	Adolfo Rodríguez Palacios	Oruña de Piélagos	6. <sup>a</sup>
2040	Fernando Lastra Diego	Monte	6. <sup>a</sup>
2041	Emiliano Gutiérrez Fernández	Santa Olalla	7. <sup>a</sup>
2042	Mariano Diego Roldán	Padiérniga	7. <sup>a</sup>
2043	Francisco Azúa González	Sierrapando	6. <sup>a</sup>
2044	Gerardo Cano Abascal	Tanos	7. <sup>a</sup>
2045	José María de la Torriente Ríos	Santander	5. <sup>a</sup>
2046	Benjamín Vallejo Gutiérrez	Aldano	7. <sup>a</sup>
2047	Lorenzo Piquero Soberón	San Vicente de Toranzo	7. <sup>a</sup>
2048	José María González García	Gandarillas	7. <sup>a</sup>
2049	Juan Cobo Cobo	Esles de Cayón	7. <sup>a</sup>
2050	José Granados Solana	Santoña	7. <sup>a</sup>
2051	Tomás Solana Alonso	Idem	7. <sup>a</sup>
2052	Antolín Argos Cobo	Idem	6. <sup>a</sup>
2053	Víctor Ortiz Mier	Pilas de Soba	7. <sup>a</sup>
2054	Emilio Revuelta Cobo	Moncalián	7. <sup>a</sup>
2055	Simón Quintana Viadero	Suesa	7. <sup>a</sup>
2056	Gregorio Toca Muñoz	San Román de la Llanilla	6. <sup>a</sup>
2057	Marcelino Güemes Cuerno	Santander	7. <sup>a</sup>
2058	Pedro Saracho e Ibáñez Aldecoa	Idem	3. <sup>a</sup>
2059	Alejandro Gutiérrez Cambarro	Idem	6. <sup>a</sup>
2060	Salvador Garrido Díez	Puenteviesgo	6. <sup>a</sup>
2061	Fernando Ruiz Rivas	Barcenilla de Piélagos	7. <sup>a</sup>
2062	Francisco Sotres Areñy	Pesués	7. <sup>a</sup>
2063	Domingo Corral Argumosa	Mogro	7. <sup>a</sup>
2064	Salustiano Gutiérrez Semprún	Idem	7. <sup>a</sup>
2065	Maximino Puente Bedia	Rubayo	7. <sup>a</sup>
2066	Adolfo Mier García	Guarnizo	6. <sup>a</sup>
2067	Antonio Jorganes Hoyo	Meruelo	7. <sup>a</sup>
2068	José Casado Fernández	Muñorrodero	7. <sup>a</sup>
2069	José de la Pascua Ontalvilla	Laredo	7. <sup>a</sup>
2070	Pedro de la Concha Sarria	Luena	7. <sup>a</sup>
2071	Santiago Bárcena Pérez	Guriezo	7. <sup>a</sup>
2072	Antonio Gento Díaz	Idem	7. <sup>a</sup>
2073	Marcos Cobo Obregón	Idem	7. <sup>a</sup>
2074	Eliás Porras Alonso	Espinilla	7. <sup>a</sup>
2075	Ignacio Ruiz Jorrín	Cervatos	7. <sup>a</sup>

NUMERO	NOMBRE Y APELLIDOS	VECINDAD	CLASE
2076	Emilio Gómez Crespo	Castro Urdiales	7. <sup>a</sup>
2077	Abilio Ulibarri Rozas	Idem	6. <sup>a</sup>
2078	Francisco González González	Idem	7. <sup>a</sup>
2079	Rafael Loyo Méndez	Idem	7. <sup>a</sup>
2080	Rafael Loyo Abascal	Idem	7. <sup>a</sup>
2081	Virgilio Martínez Montes	Alceda	7. <sup>a</sup>
2082	José Vela Rubín	Castillo	6. <sup>a</sup>
2083	Francisco Bezanilla Escobedo	Bezana	7. <sup>a</sup>
2084	Cipriano Puente Martínez	Idem	7. <sup>a</sup>
2085	Manuel María Bahón Gutiérrez	Ampuero	6. <sup>a</sup>
2086	Marcelino Uriarte Gutiérrez	Limpías	7. <sup>a</sup>
2087	Isidoro Argumosa Castañeda	Polanco	7. <sup>a</sup>
2088	Santiago Ruiz Aja	Riotuerto	7. <sup>a</sup>
2089	Ventura González Pérez	Luena	7. <sup>a</sup>
2090	Felipe Ruiz García	Langre	7.
2091	Francisco Navarro Alonso	Castanedo	7. <sup>a</sup>
2092	Domingo Ponga Cuesta	Ajo	7. <sup>a</sup>
2093	Edmundo Fernández García	Guriezo	7. <sup>a</sup>
2094	Ignacio Zorrilla Madrazo	Secadura	6. <sup>a</sup>
2095	Anselmo Rodríguez Corrales	Santander	5. <sup>a</sup>
2096	Fernando Martínez Noriega	Idem	7. <sup>a</sup>
2097	Emeterio Martínez Herrero	Idem	7. <sup>a</sup>
2098	Manuel Fernández Muñoz	Idem	7. <sup>a</sup>
2099	Daniel Torano Gutiérrez	Lamadrid	7. <sup>a</sup>
2100	Fabián Herrán Villegas	Arenal de Penagos	7. <sup>a</sup>
2101	Lorenzo Quintana Penagos	Idem	7. <sup>a</sup>
2102	José Gómez Gómez	Arredondo	7. <sup>a</sup>
2103	Cesáreo Alvarez Fernández	Monegro	7. <sup>a</sup>
2104	Enrique Elordi Llano	Castro Urdiales	7. <sup>a</sup>
2105	Laureano Mogro San Román	Cicero	6. <sup>a</sup>
2106	Tiburcio Benito Rivas	Espinama	7. <sup>a</sup>
2107	Domingo Hoz Pesa	Guriezo	7. <sup>a</sup>
2108	Agustín Canales Diego	Hoznayo	7. <sup>a</sup>
2109	Ceferino Deustúa Miguel	Laredo	7. <sup>a</sup>
2110	José Bedia Quijano	Rubayo	7. <sup>a</sup>
2111	Severiano Artabe Acebo	Solares	6. <sup>a</sup>
2112	Secundino Vega Cuesta	Meruelo	7. <sup>a</sup>
2113	Enrique Bedia Higuera	Pedreña	6. <sup>a</sup>
2114	Baldomero Sánchez Gutiérrez	Quijas	5. <sup>a</sup>
2115	Cleto de la Colina Mier	Santander	6. <sup>a</sup>
2116	Pedro Martínez Ruiz	San Pedro del Romeral	7. <sup>a</sup>
2117	Eliseo González González	Arcera	7. <sup>a</sup>
2118	Manuel Santís Mercadal	Vioño	6. <sup>a</sup>
2119	Bonifacio Fernández García	Montecillo	7. <sup>a</sup>
2120	Guillermo Martínez Castañeda	Villanueva	7. <sup>a</sup>
2121	Clemente Armas Narro	Santander	6. <sup>a</sup>
2122	Rafael Santilla Sánchez	Torrelavega	7. <sup>a</sup>

Santander, 1 de diciembre de 1942.

EL GOBERNADOR CIVIL,  
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

2146

## CIRCULAR NUMERO 245

El artículo 59 del Reglamento de Sanidad municipal de 9 de febrero de 1925 dispone que las Juntas de Beneficencia, oyendo previamente a las de Sanidad, fijarán anualmente el padrón de familias pobres que han de incluirse en la Beneficencia municipal con derecho a asistencia gratuita domiciliaria y hospitalaria, donde ésta exista, y a socorros en metálico para abono de gastos de tratamientos hidrominerales, antirrábicos y otros especiales fuera de la localidad, para lo cual estarán obligados los

Ayuntamientos a suministrar a las Juntas los recursos necesarios.

Habiéndose cumplido incompletamente por muchos Ayuntamientos de esta provincia las normas dictadas para la confección de dichos padrones de familias pobres, y con objeto de que el próximo año pueda organizarse debidamente el servicio de asistencia pública domiciliaria en todos los Ayuntamientos de esta provincia, he acordado que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, los se-

ñores alcaldes convoquen a las Juntas municipales de Sanidad para que emitan su informe respecto a la confección del padrón de familias pobres, y posteriormente a las de Beneficencia, que redactarán definitivamente dicho padrón, y después de aprobado éste, remitirán un ejemplar al señor inspector municipal de Sanidad secretario de la primera de dichas Juntas, otro a cada uno de los farmacéuticos titulares y otro a este Gobierno civil.

Espero del celo de los señores alcaldes de esta provincia que dentro del plazo indicado cumplimentarán en todas sus partes lo que por esta Circular se les ordena, con el fin de que, a partir de primero de enero del año próximo, funcionen debidamente los servicios de asistencia pública, evitándose las anomalías observadas en años anteriores.

Santander, 14 de diciembre de 1942. 2207

EL GOBERNADOR CIVIL,  
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

### CIRCULAR NUMERO 246

#### Secretaría General

En el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 29 de noviembre de 1942 se publica una Orden del Ministerio de Trabajo, de 25 de noviembre de 1942, en la que se dice lo siguiente:

**Estableciendo el asesoramiento médico en los expedientes de revisión de incapacidad y rentas por accidentes del trabajo**

"Ilustrísimo señor: El Decreto de 6 de febrero de 1939 sobre jurisdicción en materia de Previsión derogó el Reglamento de la jurisdicción de los Patronatos de Previsión Social de 7 de abril de 1932, y atribuyó al Servicio Nacional de Previsión Social, hoy Dirección General de Previsión, la facultad de resolver los recursos formulados contra acuerdos de la Caja Nacional de Accidentes en los casos de revisión de incapacidad y rentas previstos en los artículos 81 y siguientes del Reglamento de Accidentes; pero sin señalar las normas a que debía ajustarse el procedimiento. Mientras se dictan éstas, conviene regular el asesoramiento médico que la Dirección General de Previsión precisa para la resolución de dichos expedientes, toda vez que de la Comisión Revisora Paritaria Superior, cuyas facultades ha asumido, formaban parte asesores médicos, y podía, además, solicitar los que estimase necesarios.

En su virtud, este Ministerio dispone:

1.º En los recursos interpuestos contra acuerdos de la Caja Nacional de Accidentes en expedientes de revisión de incapacidad y rentas, la Dirección General de Previsión podrá solicitar informe médico del Servicio de Reaseguro de Accidentes y de la Caja Nacional de Accidentes, dictaminando en último término el Asesor Médico funcionario de la Sección de Accidentes del Trabajo.

2.º Si el Asesor Médico de la Sección de Accidentes estimase conveniente reconocer al lesionado, propondrá a la Dirección General de Previsión el traslado de éste a la Clínica del Trabajo de la Caja Nacional de Accidentes. A dicho reconocimiento asistirá un médico del Reaseguro o de la Caja Nacional, según proceda, emitiendo cada cual el correspondiente dictamen.

Los gastos de traslado serán satisfechos en la misma forma que en la actualidad.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1942.—Girón de Velasco."

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Santander, 12 de diciembre de 1942. 2215

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,  
JUAN J. LOPEZ DORIGA

### CIRCULAR NUMERO 247

Al objeto de dar el más rápido cumplimiento al artículo primero de la Ley de la Jefatura del Estado de 10 de noviembre próximo pasado ("Boletín Oficial" del día 25), por la que se convoca concurso general para proveer en propiedad las vacantes de directores de Bandas de Música de las Corporaciones locales, y para dictar las disposiciones oportunas para la reorganización del Cuerpo, ordeno a todos los Ayuntamientos de esta provincia en que se halle vacante la plaza de director de la Banda de Música municipal, dotada con cargo a sus presupuestos, que en el plazo máximo de ocho días remitan, por conducto de este Gobierno civil, a la Dirección General de Administración Local la declaración de la vacante, comprensiva en los siguientes datos:

1.º Plaza de que se trate.

2.º Sueldo asignado en el presupuesto, que nunca podrá ser inferior a la clase que corresponda con arreglo a la siguiente escala (artículos 4.º y 7.º del Decreto de 3 de abril de 1934):

Cuarta clase: Corporaciones con presupuesto ordinario de 750.000,01 a 3.000.000, 6.000 pesetas de sueldo.

Quinta clase: Corporaciones con presupuesto ordinario de 350.000,01 a 750.000, 5.000 pesetas de sueldo.

Sexta clase: Corporaciones con presupuesto ordinario de 350.000, el 75 por 100 del sueldo que corresponda al secretario.

3.º Fecha y causa de la producción de la vacante. (Caso de haber pendiente de resolución algún recurso sobre la plaza, se hará constar así, y la naturaleza y circunstancias del mismo).

Las Corporaciones habrán de tener presente que el sueldo con que la vacante se anuncie a concurso es independiente, y habrá de abonarse aparte de los derechos personales que por quinquenios u otros conceptos pueden corresponder al director que se nombre en propiedad para el desempeño de la plaza.

Encarezco a los señores alcaldes de las Corporaciones interesadas lo muy urgente de este servicio, de cuyo rápido y exacto cumplimiento serán responsables los secretarios de las mismas, a quienes, caso de negligencia, se les impondrá por este Gobierno civil las sanciones adecuadas.

Santander, 14 de diciembre de 1942. 2217

EL GOBERNADOR CIVIL,  
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

### CIRCULAR NUMERO 248

Habiéndose de proceder a la comprobación y contrastación de los aparatos de pesar, pesas y medidas del Sistema Métrico Decimal durante el año 1943,

de acuerdo con el señor ingeniero jefe de Industria de esta provincia, dispongo que dichos servicios sean realizados todos los días laborables, desde el 2 hasta el 20 del próximo mes de enero, en la oficina afecta a esta Delegación, sita en la calle de Guevara, número 1 (edificio del Parque de Bomberos municipales), de diez a trece y de quince a dieciocho, con el fin de que durante dichos días y horas puedan concurrir los comerciantes e industriales, a cuyo efecto, el señor alcalde lo hará saber por los medios de costumbre.

En el resto de los Ayuntamientos de este partido, y en los demás de esta provincia, se verificarán las operaciones de comprobación y contrastación en los días y horas que señale el señor ingeniero jefe de la Delegación de Industria.

A la referida comprobación, que es anual, están sometidos todos los aparatos de pesar, pesas y medidas que posean los establecimientos industriales o de comercio, de cualesquiera especie, como almacenes, mercados, tiendas, fábricas, depósitos, talleres, bancos, etc., y, en general, todos aquellos en que se compre, venda o haga uso de pesas y medidas.

Por los señores alcaldes no se permitirá la apertura de establecimientos mientras no se hallen contrastados sus aparatos de pesar, a cuyo efecto, deberán presentar los interesados en las respectivas Alcaldías certificado de esta Delegación en que así se haga constar.

Recuerdo a todas las autoridades de esta provincia la obligación que tienen de prestar auxilio eficaz al personal de la Delegación de Industria encargado de este servicio, con el fin de que puedan dar al mismo el más exacto cumplimiento.

Santander, 15 de diciembre de 1942: 2243.

EL GOBERNADOR CIVIL,  
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

## "BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO D E C R E T O

Cesa en el cargo de Delegado Especial del Gobierno para la Reconstrucción de Santander don Tomás Romojaro Sánchez, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Francisco Franco. 2237

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 11 de diciembre de 1942).

### D E C R E T O

A los efectos de la aplicación de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cuarenta y uno, Nombro Delegado Especial del Gobierno para la Reconstrucción de Santander a don Joaquín Reguera Sevilla, actual Gobernador civil de dicha provincia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Francisco Franco. 2238

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 11 de diciembre de 1942).

## O R D E N

Excelentísimos señores: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, y conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia de fecha 14 de junio de 1941, "Boletín Oficial del Estado" número 168, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, se acuerda para el mes de diciembre próximo la siguiente clasificación de los turnos "urgentes" (apartado a) y "preferentes" (apartado c) del citado artículo:

### Mercancías "urgentes" por vagón completo

Abohos químicos (únicamente dentro de cada una de las zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del transporte. Se exceptúan los de importación, que serán distribuidos según planes especiales de transporte, aprobados por dicha Delegación).

Abonos orgánicos.

Aceites comestibles.

Aceites de orujo.

Arroz.

Cereales panificables (trigo, centeno, maíz).

Chatarra.

Dinamitas y demás explosivos.

Envases en general.

Harinas.

Azúcar.

Bóniatos.

Jabón común o sus sustitutivos (siempre que ostenten el nombre como tales).

Legumbres secas.

Madera de entibar, para minas.

Maquinaria agrícola (únicamente cultivadoras y gradas).

Material refractario manufacturado.

Materiales para la construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación certificado de la Comisaría General de Material Ferroviario al solicitar el material).

Patatas.

Piensos.

Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sulfuro de carbono y tricloroetileno).

Semillas.

### Mercancías "preferentes" por vagón completo

Aceites lubricantes.

Acero y hierro en redondos.

Alquitrán.

Antriciptogámicos.

Arcillas refractarias.

Asfalto.

Azufre.

Brea.

Cáñamo.

Carbones minerales sin ciclo permanente.

Carbones vegetales.

Cementos y otros aglomerantes.

Insecticidas.

Ladrillos.

Lingotes de hierro.

Limonas.

Madera para construcciones.

Naranjas.

Pimentón.

Pizarra para techar.

Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, cloruro de cal y sosa cáustica).

Remolacha (con destino a Azucareras).

Sal.

Silice (para material refractario).

Tejas.

Salvo en los casos de interrupción en la circulación, no se suspenderán las facturaciones de detalle en las siguientes mercancías:

Acetileno.

Antriciptogámicos e insecticidas.

Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).

Alcohol para Colegios Oficiales Farmacéuticos o Sanidad (siempre que en la guía se haga constar dicho extremo). Sin limitación de peso.

Azúcar para Colegios Oficiales Farmacéuticos.

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica (sin limitación de peso).

Cubiertas y cámaras usadas para vehículos de tracción mecánica, consignados precisamente a fábricas de recauchutados (sin limitación de peso).

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos y Minero y Sindicato de F. E. T. y de las J. O. N. S. (sin limitación de peso).

Envases en general (las partidas de saquerío serán admitidas sin limitación de peso).

Féculas.

Ferroaleaciones (previa indispensable presentación orden o certificado de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas).

Géneros frescos.

Herramientas agrícolas.

Huevos.

Leche condensada, desecada ácida y desecada maternizada.

Lonas para cubrir vagones.

Material telegráfico (los destinatarios serán precisamente los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefe de los almacenes generales de Madrid).

Medicamentos y productos farmacéuticos.

Mecha, dinamita y detonadores.

Muebles usados (sin limitación de peso).

Oxígeno.

Plantas de vivero y sarmientos.

Piensos.

Recambios para maquinaria agrícola.

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya vayan como remitentes o consignatarios (sin limitación de peso).

Semillas.

Sulfato de magnesia.

Transportes militares.

Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado.

Volatería.

Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán, sin excepción alguna, en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías de detalle

por direcciones; es decir, limitada para ciertos destinos a determinados días de la semana.

Se tendrá muy en cuenta por las estaciones de ferrocarril, antes de facturar, el exigir la guía única de circulación a aquellas mercancías que esté ordenado deben llevarla.

La presente disposición surtirá efectos desde el día primero de diciembre próximo, sustituyendo a la Orden de 28 de octubre de 1942, "Boletín Oficial del Estado" número 303.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excelentísimos señores...

2138.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 28 de noviembre de 1942).

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDEN

Ilustrísimo señor: Aprobada por este Ministerio, con fecha 9 de octubre último ("Boletín Oficial del Estado" del 21), la anulación de la tercera plaza de Inspector municipal Veterinario de Irún y las segundas plazas de Inspector municipal Veterinario de Pasajes, Rentería, Hernani y Eibar, todas de la provincia de Guipúzcoa, y la sexta, séptima y octava plazas de Inspector municipal Veterinario del Ayuntamiento de Santander, y habiéndose omitido lo referente a la dotación que debe corresponder a los Veterinarios que tienen en propiedad las restantes plazas de dichos Municipios,

Este Ministerio ha resuelto ampliar la Orden ministerial mencionada en el sentido de que la anulación de las plazas citadas es condicionada al aumento de sueldos a los Inspectores municipales Veterinarios que ocupen en propiedad las restantes plazas de dichos Municipios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1942.—Primo de Rivera.

2185

Ilustrísimo señor Director general de Ganadería.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 5 de diciembre de 1942).

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Ilustrísimo señor: La Orden de 23 de febrero de 1942, ampliada por la de 3 de septiembre del mismo año, disponía que en las Juntas provinciales de Primera Enseñanza figurasen el Jefe y el Secretario del Servicio Español del Magisterio. Habida cuenta de que las Juntas municipales o locales de Primera Enseñanza vienen a ser la continuación y el complemento de aquéllas, parece aconsejable determinar para éstas una composición análoga.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente: En las distintas Juntas municipales o locales de Primera Enseñanza figurará un representante del Servicio Español del Magisterio, designado a propuesta del Delegado provincial de Educación entre los maestros nacionales con Es-

cuela en la localidad que pertenezcan al mencionado servicio.

Lo digo a V. I. para su cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1942.—Ibáñez Martín.  
Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

2213

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 9 de diciembre de 1942).

## MINISTERIO DE TRABAJO

Habiéndose padecido error en la transcripción del Reglamento del seguro de enfermedad profesional denominada silicosis, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 20 de noviembre último, a continuación se detallan las rectificaciones correspondientes:

El apartado c) del artículo séptimo quedará redactado en la siguiente forma:

"c) Cuidar de que anualmente se practique por los dispensarios o clínicas que en cada zona o población designe la Sección de Seguro de Silicosis el reconocimiento de los obreros que ocupe en las industrias comprendidas en el artículo segundo de este Reglamento, con arreglo a la ficha cuyo modelo facilitará la Sección, y de la cual enviará a la misma un ejemplar.

Los gastos que ocasionen estos reconocimientos serán de cuenta del empresario asegurado, en cuanto no deban ser sufragados por los Centros encargados de realizarlos."

El párrafo tercero del artículo 11 quedará redactado en los siguientes términos:

"El fondo de atenciones generales estará constituido por la parte de cuotas destinadas a satisfacer las indemnizaciones. Con cargo al mismo se satisfarán los gastos de administración de este seguro, que serán satisfechos con arreglo al presupuesto aprobado por el Consejo del Instituto Nacional de Previsión, fijándose para estas atenciones el 7 por 100 del importe global de la recaudación, cuya cantidad podrá ser modificada por el Ministerio de Trabajo, a propuesta del mencionado Instituto."

El artículo 23 quedará redactado en la siguiente forma:

"Cuando el médico haya informado la existencia de silicosis en período que exija tratamiento, la empresa deberá tomar a su cargo, desde el primer momento, la responsabilidad de la incapacidad temporal, conforme a lo establecido en el párrafo segundo de artículo 16 de este Reglamento, sin que ello implique responsabilidad de la Sección." 2208

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 6 de diciembre de 1942).

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

(Dirección Técnica de Recursos y Distribución)

CIRCULAR NUMERO 347

El abastecimiento de productos industrializados del cerdo a Economatos Mineros, Industriales, Fuer-

zas del Ejército, etc., constituye una de las preocupaciones de esta Comisaría General, quien otorgó facilidades a tales Organismos para que se proveyesen directamente de industrias que los propios Economatos venían señalando. Al amparo de estos suministros, gran parte de los industriales que los efectúan infringen frecuentemente las disposiciones de este Centro.

Es necesario, pues, establecer normas que impidan la repetición de tales infracciones y que, al propio tiempo, garanticen la seguridad de los mencionados suministros, para lo cual, esta Comisaría General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero. En el plazo de ocho días, a partir de la publicación de esta Circular, el ciclo nacional de industrias cárnicas enviará a esta Comisaría General relación de todas las industrias que dediquen sus actividades al suministro de Economatos Mineros, Industriales, Fuerzas del Ejército, etcétera; dicha relación será acompañada de una declaración jurada de cada industria, que contenga los siguientes extremos:

a) Nombre, número de la industria y localidad en que reside.

b) Si está autorizada para trabajar después de la revisión efectuada por los señores Inspectores Veterinarios.

c) Si tiene título de propiedad expedido por el ciclo de industrias cárnicas, y cupo que tiene asignado.

d) Economato u Organismo al que suministra, con expresión del número de raciones que comprenden.

e) Forma en que efectúa el suministro (mediante contrato, arrendamiento de la industria, etc.).

f) Fecha y número de orden de la autorización expedida por Comisaría General para efectuar este suministro.

Artículo segundo. Acompañará a esta declaración certificación del Economato u Organismo, con copia certificada del contrato en que se establece el suministro, en el que debe figurar el número de raciones a suministrar.

Artículo tercero. A la vista de tales documentos, esta Comisaría General determinará si los industriales interesados han de continuar desempeñando la repetida función de abastecimiento directo.

Artículo cuarto. En lo sucesivo, se otorgarán preferentemente estas autorizaciones a aquellos mataderos industriales que sean de la propiedad de los Economatos o que figuren arrendados por los mismos.

Artículo quinto. Los industriales que después de la revisión a que se refiere el artículo 1.º sean autorizados para efectuar estos suministros quedan sujetos en todo a las normas señaladas en la Circular número 335 y disposiciones complementarias que regulan el funcionamiento de la industria chacinera, debiéndose obtener los productos a suministrar dentro del cupo de ganado que industrialicen. Caso de que las necesidades del Organismo o Centro beneficiario fuesen superiores a tales existencias, la diferencia se les adjudicará de otro matadero; asimismo, y en caso contrario, o sea, cuando lo fabricado sea superior a las necesidades, la diferencia sobrante se pondrá a disposición de esta Comisaría General.

Artículo sexto. Un ejemplar de las declaraciones a que hace referencia el artículo 23 de la repetida Circular número 335 será remitida quincenalmente por los industriales al señor Delegado Especial de Economatos de la Jefatura de Abastecimientos de la provincia en que radique la industria. De igual manera, darán cuenta quincenalmente a dicha Delegación Especial de Economatos de los suministros que vayan efectuando en documento que ostente el visto bueno o la conformidad del Economato u Organismo que suministre.

Artículo séptimo. Las Delegaciones Especiales de Economatos contabilizarán, tanto a industrialización que efectúen estas industrias, como los suministros que vayan haciendo; enviando mensualmente a la Dirección Técnica de Recursos (Sección Transformación Industrial) un resumen de los partes de industrialización, y a la Dirección de Consumo y Racionamiento (Sección Avituallamientos Nacionales), detalle de los suministros efectuados.

Artículo octavo. Para esta clase de suministros especiales deberán atenderse a los productos y precios fijados en la Circular número 335.

Si los beneficiarios desearan otros tipos de produc-

tos, deberán solicitarlo de esta Dirección, para su aprobación y fijación de precios.

Artículo noveno. Transcurridos quince días desde la publicación de esta Circular, ningún Matadero Industrial podrá dedicar sus actividades a este tipo de suministros especiales sin autorización expresa de esta Comisaría General, expedida en el referido período de quince días. A tales efectos, se consideran caducadas todas las autorizaciones expedidas hasta la fecha.

Artículo décimo. Quedan anuladas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en esta Circular.

Madrid, 28 de noviembre de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Fiscal Superior de Tasas y Director General de Ganadería.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles. 2239

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 11 de diciembre de 1942).

## ANUNCIOS OFICIALES

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### COMISARÍA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

##### Intervención de esparceta

Habiéndose suscitado algunas dudas sobre el alcance de la intervención por parte de la Comisaría general de la esparceta, se hace saber por esta nota que dicha Comisaría ha resuelto que dicha intervención se extienda, asimismo, a la semilla de aquel producto.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Santander, 14 de diciembre de 1942.

El Gobernador civil, jefe de los Servicios provinciales, J. Reguera Sevilla.

### DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

#### Aguas terrestres.—Saneamientos

##### ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

Por Orden ministerial, fecha 8 de junio del corriente año, fué aprobado técnicamente el proyecto de alcantarillado de los pueblos de Maliaño y Muriedas, pertenecientes al Ayuntamiento del Valle de Camargo, provincia de Santander, autorizando para la información pública del mismo.

Las obras proyectadas se reducen

al establecimiento de diez colectores para la recogida de aguas negras, cuyo trazado es el siguiente:

En un punto situado entre el paso a nivel del Ferrocarril Santander a Bilbao y una fuente situada entre los caminos de Parayas y Convento se establece un pozo registro visitable, donde convergen los colectores siguientes:

Colector número 1. Se desarrolla por el camino de Parayas, con una longitud de 810 metros.

Colector número 2. Se desarrolla por el camino denominado del Convento, con una longitud de 1.080,55 metros.

Colectores números 3, 4 y 5. Estos colectores se establecen como transversales entre los colectores 1 y 2, y tienen longitudes, respectivamente, de 177,25, 266 y 289,55 metros.

Colector número 6. Se desarrolla a lo largo del camino de Alday, con una longitud de 540 metros.

Colector número 7. Se desarrolla por el camino del Ferial de Maliaño, con una longitud de 290 metros, y a continuación, por la margen derecha de la carretera de Muriedas a Bilbao, en una longitud de 580 metros.

Colector número 8. Se desarrolla por el camino denominado de Los Portillones, en una longitud de metros 373,75, y a continuación, por la margen izquierda de la carretera de Muriedas a Bilbao, con longitud de 300 metros.

Colector número 9. Denominado

Emisario general, que, recogiendo las aguas de estos colectores, se desarrolla casi paralelamente a la vía del Ferrocarril del Norte, y va a desaguar a la ría de Bóo; tiene una longitud de 550 metros.

Colector número 10. Este es para el servicio del barrio de la Real, y, recorriendo longitudinalmente el citado barrio, desagua directamente en la ría de Bóo; tiene una longitud de 620 metros.

Para facilitar las posibles obstrucciones se ha proyectado también la construcción, en los puntos convenientes, a lo largo de todos estos colectores, registros visitables y de lámpara.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, por un plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, a fin de que, los que se consideren perjudicados con la presente petición, puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo indicado en el Gobierno civil de la provincia de Santander, en la Alcaldía del Valle de Camargo o en la División Hidráulica del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, calle de Doctor Casal, número 2, 3.º, se hallará de manifiesto el proyecto, para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Oviedo, 4 de diciembre de 1942. El ingeniero jefe, Luis González Val-Derechos de inserción: 117,50 ptas.

Permisos de conducción de automóviles expedidos por la Jefatura de Obras públicas de Santander durante el mes de noviembre de 1942:

Núm.	Clase	NOMBRES		NACIMIENTO			Provincia			
		Del padre	De la madre	Día	Mes	Año		LUGAR		
10.532	2. <sup>a</sup>	Gómez Gómez	Agapito	José	Modesta	16	Mayo	1922	Mirones	Santander.
10.533	2. <sup>a</sup>	Vallina Villanova	M. <sup>a</sup> Encarnación	Adolfo	M. <sup>a</sup> Encarnación	19	Noviembre	1921	Santander	Idem.
10.534	2. <sup>a</sup>	Crespo Cuadrado	Aurelio	Francisco	Leonor	3	Septiembre	1924	Liérganes	Idem.
10.535	2. <sup>a</sup>	Ríos Gómez	Marcelo	Alfonso	Nieves	13	Julio	1920	Santander	Idem.
10.536	2. <sup>a</sup>	Arriola García	Enrique	Ceferino	Gloria	24	Idem.	1924	Idem.	Idem.
10.537	2. <sup>a</sup>	González Pérez	Restituto	Román	Secundina	9	Diciembre	1900	Mataporquera	Idem.
10.538	1. <sup>a</sup>	Barredo Amézaga	Daniel	Angel	Juana	30	Octubre	1911	Santaña	Idem.
10.539	2. <sup>a</sup>	Gómez Coca	Sansón	Germán	Patrocinio	29	Idem.	1922	Idem	Idem.
10.540	2. <sup>a</sup>	Torralvo Uruga	Emilio	Emilio	Primitiva	24	Diciembre	1923	Isla	Idem.
10.541	2. <sup>a</sup>	Alonso Revuelta	Alfredo	Faustino	Margarita	22	Abril	1915	Polanco	Idem.
10.542	1. <sup>a</sup>	Pérez Blanco	Ramón	Benito	Joaquina	15	Febrero	1909	Cueto	Idem.
10.543	1. <sup>a</sup>	Aguado Peña	Luis	Hermenegildo	Crisanta	2	Abril	1919	Santander	Idem.
10.544	1. <sup>a</sup>	Blanco Cagigas	Francisco	Casimiro	Florinda	3	Diciembre	1916	Maoño	Idem.
10.545	1. <sup>a</sup>	Herboso Goya	Carmelo	Saturnino	Hermenia	3	Agosto	1917	Castro Urdiales	Idem.
10.546	1. <sup>a</sup>	Ruiz Quintana	Marcelino	José	Hortensia	6	Noviembre	1918	Idem.	Idem.
10.547	2. <sup>a</sup>	Mantecón Penagos	Julio	Santos	Ramona	1	Idem.	1922	San Pedro del Romeral	Idem.
10.548	2. <sup>a</sup>	Herrero González	Francisca	Francisco	Daniela	4	Marzo	1919	Santander	Idem.
10.549	2. <sup>a</sup>	Fernández Arche	José Felipe	Eliseo	Amanda	26	Febrero	1907	Solares	Idem.
10.550	2. <sup>a</sup>	Gómez Morante	Francisco	José	Jesusa	24	Marzo	1922	Tresabuela	Idem.
10.551	2. <sup>a</sup>	Serna Villasante	José	Pascasio	Antonia	3	Agosto	1920	Astillero	Idem.
10.552	1. <sup>a</sup>	Trueba Redondo	Felipe	Germán	Bonifacia	19	Octubre	1918	Idem.	Idem.
10.553	2. <sup>a</sup>	Lanza Cobo	Jesús Manuel	Mateo	Avelina	7	Septiembre	1922	Quijano	Idem.
10.554	2. <sup>a</sup>	Pérez Pérez	Fidencio	Fidencio	Angela	1	Julio	1923	Castro Urdiales	Idem.
10.555	1. <sup>a</sup>	López San Martín	Pablo	Robustiano	María	2	Marzo	1914	Laredo	Idem.
10.556	2. <sup>a</sup>	Torre Ahedo	Eduardo	Eduardo	Abdona	12	Agosto	1921	San Pantaleón	Idem.
10.557	2. <sup>a</sup>	Palacio Gómez	Isidoro	Isidoro	Aurelia	5	Idem.	1924	Abadilla de Cayón	Idem.
10.558	2. <sup>a</sup>	Canales Ruiz	Felipe	Mateo	Amelia	9	Junio	1924	Hoz de Anero	Idem.
10.559	2. <sup>a</sup>	Pérez Díaz	José	José Manuel	Emilia	26	Octubre	1924	Cabezón	Idem.
10.560	2. <sup>a</sup>	Borda Aslé	Enrique	José	Luisa	28	Idem.	1923	Santander	Idem.
10.561	1. <sup>a</sup>	Corcho García-Moral	Leonardo	Leonardo	Carmen	27	Febrero	1918	Idem.	Idem.
10.562	2. <sup>a</sup>	Fernández Cimiano	Angel	Angel	Justa	28	Enero	1920	Idem	Idem.
10.563	2. <sup>a</sup>	Zatón Izaguirre	José	Angel	Nicanora	8	Noviembre	1924	Suances	Idem.
10.564	2. <sup>a</sup>	Ruiz González	José Florencio	José	Cándida	7	Idem.	1906	Santa Olalla	Idem.
10.565	2. <sup>a</sup>	González Hoyo	Eladio	Braulio	Petra	20	Octubre	1921	Villamoñico	Idem.

Relación de los automóviles matriculados por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Santander durante el mes de noviembre de 1942:

Número de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR			Forma	Núm. de asientos	Tara	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio	
			Marca	Número	Cil.								C. V.
5.750	2.ª	30	Chevrolet	248.988	6	20	Cerrado	4	1.500	300	Vicente Segura Solórzano	Santander	P.

Santander, 1 de diciembre de 1942.—El ingeniero jefe, Eloy Campiña. 2116

**SINDICATO NACIONAL DE LA MADERA Y CORCHO**

**JUNTA SINDICAL PROVINCIAL DE PRECIOS DE LA MADERA Y EL CORCHO**

Pone en conocimiento de sus productores y del público en general que los precios máximos de venta del metro cúbico de madera para los almacenistas, de las medidas comerciales de uso corriente, entendido para la mejor calidad dentro de cada especie que se determina, son los siguientes:

**Maderas de producción provincial**

- Roble, 600 pesetas metro cúbico.
- Castaño, 600 pesetas metro cúbico.
- Haya, 450 pesetas metro cúbico.
- Chopo, 450 pesetas metro cúbico.
- Eucalipto, 400 pesetas metro cúbico.

Para las piezas de la mejor calidad y largo superior a 4,55 metros podrán incrementarse los precios máximos fijados en un 10 por 100 para cada fracción de dos metros lineales que exceda de dicha longitud.

Para las especies no mencionadas queda libre su comercio hasta tanto no se estime oportuno su tasa; debiendo consignarse en las facturas de los productos antes mencionados: "Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de febrero de 1942".

Precios máximos de venta para el almacenista de las especies que se mencionan a continuación:

**Maderas de importación**

Pino de Galicia, 734 pesetas metro cúbico.

Pino de Burgos, Cuenca, Segovia y Soria, 895 pesetas metro cúbico.

Debiendo hacer constar en las facturas que compran estas especies: "Precios aprobados por la Junta Sindical provincial de Precios de Santander el 17 de noviembre de 1942".

**Maderas elaboradas**

Para las maderas elaboradas y en condiciones de aplicación directa, como son: machihembradas, tarimas, molduras, cajerío armado o empaquetado, se declara libre el precio hasta tanto no se reglamente sobre el particular; pero los preparadores estarán en la obligación de conservar el costo detallado del artículo y tenerlo a disposición de la Junta Sindical provincial, a fin de evitar abusos.

Estos precios se han de basar en los aprobados para la venta de la madera que se elabora; debiendo de consignarse en la factura ser "Venta libre".

Santander, 7 de diciembre de 1942.

**DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES**

Se regulan las matanzas de cerdos denominadas familiares o domiciliarias

Habiendo sido dictadas por la Superioridad normas para el sacrificio de ganado de cerda, esta Delegación provincial, a la vista de aquéllas, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El plazo improrrogable para efectuar las matanzas denominadas familiares o domiciliarias de ganado de cerda es el de un mes, a contar del día 15 de diciembre en curso.

Artículo 2.º Se consideran con derecho a optar al beneficio de efectuar estas matanzas los productores de ganado porcino; es decir, aquellas personas que hubieran criado o cebado reses con estos fines.

Para acreditar este derecho será indispensable que el supuesto productor acredite su calidad de tal con la exhibición de la ficha de situación de ganado y la cartilla sanitaria del Ayuntamiento, en los municipios en que se halle establecido este requisito.

Artículo 3.º Queda prohibido de modo terminante la compra-venta por particulares o entidades de reses porcinas con destino a matanzas domiciliarias para consumo familiar, ya que solamente pueden beneficiarse con esta concesión los productores de ganado.

Queda igualmente prohibido el sacrificio de reses vacunas, lanares o cabrias para mezclar con el cerdo en estas matanzas familiares.

Artículo 4.º Sólo podrá sacrificarse ganado porcino en proporción de treinta y nueve kilogramos en vivo o treinta en canal por persona, incluyendo, además del cabeza de familia y familiares, los criados y obreros fijos de su explotación.

Artículo 5.º No podrá efectuarse sacrificio alguno de esta clase sin autorización escrita, concedida por el señor alcalde, delegado local de Abastecimientos y Transportes respectivo. A tales fines, los productores que deseen utilizar este derecho presentarán a dicha autoridad instancia, en duplicado ejemplar, solicitando la autorización para proceder a la matanza.

En esta instancia harán constar:

- a) Nombre y apellidos y domicilio del productor.
- b) Número de sus familiares.
- c) Número de trabajadores y

criados fijos, industria o labor a que se dedica.

d) Cabezas de ganado en condiciones de sacrificio que posee y lugar en que éstas se encuentran.

A esta instancia se acompañará la documentación justificativa de la calidad de productor de los peticionarios, a que queda hecha mención.

Estimada por la Alcaldía la conveniencia de conceder la autorización solicitada, se expedirá ésta, por diligencia escrita en ambas instancias, con firma y sello de la Alcaldía, y haciendo constar el número de cabezas cuyo sacrificio se autoriza y peso vivo, aproximado, de las cabezas a sacrificar.

En la capital esta autorización la concederá la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes.

Artículo 6.º En estas matanzas se observarán escrupulosamente todas las formalidades y medidas sanitarias exigidas por la legislación vigente en la materia, y por los señores inspectores veterinarios no se autorizará sacrificio alguno sin tener cubiertos los requisitos anteriores, ni en proporción superior a las concedidas por las Delegaciones respectivas, absteniéndose de reconocer reses sacrificadas sin dichos requisitos, y poniendo en conocimiento de la Comisaría de Recursos y demás autoridades competentes todos los sacrificios de ganado hechos al margen de lo que se ordena y, por lo tanto, clandestinos e ilícitos.

Los inspectores veterinarios que intervengan en estos sacrificios expedirán certificado de los mismos, extendido en el duplicado de la instancia de petición, a continuación de la autorización de la Alcaldía o delegación provincial, dejando este documento así formalizado en poder del productor, para que éste pueda siempre justificar la procedencia lícita de los productos derivados del cerdo que tenga en su poder.

Finalmente, los señores inspectores veterinarios llevarán relación nominal detallada de las matanzas domiciliarias en que intervengan y autoricen.

Artículo 7.º Las Alcaldías llevarán al día relación de los sacrificios domiciliarios autorizados, en los formularios reglamentarios que por la Comisaría de Recursos se les enviarán. Del 16 al 20 de enero de 1943, cerrarán estas relaciones con su firma y sello y visto bueno del inspector municipal veterinario, que

las visará, haciendo uso de la relación que debe llevar, según el párrafo final del apartado anterior, remitiéndolas a la Comisaría de Recursos.

Artículo 8.º Los productos derivados del cerdo obtenidos en estas matanzas domiciliarias serán consumidos por los propios interesados y en las localidades de sacrificio.

Toda circulación de estos productos sin autorización expresa de la Comisaría de Recursos será conceptuada clandestina, procediéndose en consecuencia. Se exceptúan de estas medidas los jamones y paletillas cuya venta y circulación es libre, con la sola documentación sanitaria.

Artículo 9.º Si el propietario de la res reside en lugar distinto en el que se efectúe la matanza domiciliaria, pero dentro de la propia provincia, se le autorizará el traslado de sus productos, siempre que demuestre dedicarse habitualmente a la labranza y haber criado por tal motivo el cerdo o cerdos precisos para su consumo.

Si residiese fuera de la provincia del lugar del sacrificio, únicamente se autorizará el traslado en los casos en que se justifique su residencia en lugar distinto a la explotación por el hecho de ser funcionario o por razones de trabajo. En estos dos casos, las guías reglamentarias para este traslado serán expedidas por los inspectores provinciales de la Comisaría de Recursos, los que, en todo caso, además de la documentación necesaria para acreditar el derecho al traslado de productos, exigirán el duplicado de instancia, con autorización de la Alcaldía y certificación veterinaria, a que se alude en los apartados anteriores.

Artículo 10. Todo el ganado en poder de los productores que exceda de los límites de sacrificio a que tienen derecho deberá ser ofrecido a la Inspección provincial de la Comisaría de Recursos.

Santander, 6 de diciembre de 1942.  
El Gobernador civil, jefe de los Servicios provinciales, Joaquín Reguera Sevilla.

## ADMÓN. ECONÓMICA

### ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja general en 22 de febrero de 1936, con los

números 324.201 de entrada y 143.690 de registro; correspondiente a un depósito de 1.500 pesetas, en amortizable 3 por 100, constituido por don Fernando Villa Toca, de su propiedad, para garantía en el Colegio Oficial de Gestores Administrativos, a disposición de la Dirección general de Política Arancelaria, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja central; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito, sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y en el "Boletín Oficial" de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 3 de diciembre de 1941.  
El ordenador de pagos, Ismael Sánchez Estevan.

Derechos de inserción: 41 pesetas.

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE SANTANDER

### De interés para los Ayuntamientos y Juntas vecinales

En esta Delegación de Hacienda se ha recibido la siguiente Orden-circular de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, trasladando la Orden del Ministerio de Hacienda de 30 de septiembre último, dando instrucciones para despachar en breve plazo la documentación que obre en las Delegaciones de Hacienda sobre roturaciones arbitrarias.

Dice así:

"Ilustrísimo señor: Con fecha 30 de septiembre último, el excelentísimo señor Ministro de Hacienda ha tenido a bien comunicar a este Centro directivo la siguiente Orden: "Ilustrísimo señor: Por diversas consultas dirigidas a esta Dirección general, se tiene conocimiento de que en algunas provincias, especialmente en las del Norte de España, existen pendientes de despacho gran número de expedientes relativos a cesiones indebidas de parcelas y a roturaciones arbitrarias de terrenos, realizadas o consentidas por los Ayuntamientos y Juntas vecinales en sus terrenos de Propios o comunales al amparo de la llamada legislación de roturaciones arbitrarias, y en muchos casos no sólo se ha realizado la

cesión o consentido la roturación, sino que, además, las Corporaciones locales han percibido el 80 por 100 de su precio y el Estado el 20 por 100 que, en concepto de Propios, les corresponde. Sin embargo, no se ha llegado a legalizar o legitimar la posesión de las parcelas o terrenos, debido a que las oficinas provinciales tienen en suspenso la tramitación de los expedientes por la duda, fundada, de si se halla o no vigente la llamada legislación de roturaciones arbitrarias. Con el fin de resolver esta situación, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Las peticiones de legitimación de posesión de terrenos comunales o de Propios roturados arbitrariamente por particulares, y las de legalización de cesiones indebidas de los mismos terrenos realizadas por las Corporaciones locales al amparo de los preceptos contenidos en el Reglamento de 1.º de febrero de 1924 y del Decreto-ley de 22 de diciembre de 1925, presentadas antes del día 15 de enero de 1932 ante los Ayuntamientos y Juntas vecinales, serán tramitadas sin más dilación, hasta conseguir todos los efectos que se proponen las aludidas disposiciones.

Segundo. Podrán ser legalizadas o legitimadas igualmente, conforme a las normas establecidas en aquellas disposiciones legales, las cesiones indebidas o roturaciones arbitrarias de parcelas realizadas en terrenos de Propios o comunes no enclavados en montes de utilidad pública, siempre que se acredite en el expediente tramitado al efecto que antes de la fecha de esta Orden se ha ingresado en arcas municipales el 80 por 100 del importe de la tasación que al efecto haya realizado el perito designado por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial.

Tercero. Los expedientes o solicitudes que no se hallen en los dos casos citados anteriormente serán devueltos a las entidades locales de que procedan para su archivo sin más trámites, estando obligadas las Corporaciones locales a notificar a los particulares interesados este acuerdo de devolución, que tendrá como consecuencia inmediata la recuperación de la propiedad cedida o roturada indebida o arbitrariamente.

Cuarto. A partir de la fecha de esta Orden, no serán admitidas más solicitudes ni expedientes de legali-

zación de cesiones indebidas y legitimación de roturaciones arbitrarias, ni aun cuando se presenten con el justificante de haber realizado el pago del 80 por 100, sea cualquiera el tiempo en que se haya realizado el ingreso en arcas municipales.

Quinto. El pago del total importe de las cesiones y roturaciones que se hallen pendientes de liquidación o ingreso se hará al contado en sus dos porciones del 80 y 20 por 100; la primera, en arcas municipales, y la segunda, en la del Tesoro."

Dada la importancia que el Servicio de Roturaciones arbitrarias tiene en esta provincia, y siendo numerosos los peticionarios a los cuales no se les han podido expedir los correspondientes títulos de propiedad, por no haber ingresado el importe del precio fijado a los expresados terrenos, o por haber ingresado solamente algunos plazos, y por haber desaparecido en el incendio que destruyó la Delegación de Hacienda la casi totalidad de los expedientes que se hallaban en tramitación en estas oficinas por este concepto, se hace preciso que por los señores alcaldes, de acuerdo con los respectivos presidentes de las Juntas vecinales, se le dé la mayor publicidad al contenido de esta circular, con el fin de que llegue a general conocimiento de los interesados, los cuales, y todos aquellos que no posean el título de propiedad de los terrenos cuya legitimación hayan solicitado, deberán proceder, dentro del plazo máximo de un mes, a dirigir nueva instancia solicitando que, mediante los trámites reglamentarios, les sean expedidos éstos.

Los roturadores de terrenos comprendidos en la disposición 1.ª de esta circular, o sea, los que hubieren efectuado sus peticiones de legitimación antes del día 15 de enero de 1932, deberán acompañar a su nueva instancia certificación de la información de posesión de los expresados terrenos, la cual será expedida por el correspondiente Juzgado municipal que la tramitó, así como cuantos documentos y justificantes de pagos que hayan realizado y obren en su poder.

Los peticionarios de legitimaciones de parcelas cedidas por los Ayuntamientos o Juntas vecinales, cuyas roturaciones correspondan a terrenos comunales o de Propios no enclavados en montes de utilidad pública, o sea, aquellos que hicieron esta clase de peticiones con posterior-

idad al 15 de enero de 1932, deberán cumplir los requisitos ordenados en la disposición 2.ª, y acompañarán, igualmente, a su nueva instancia certificación de la Junta vecinal, firmada por el secretario, con el visto bueno del señor presidente, en la que se haga constar que la cesión de estos terrenos fué hecha por la expresada Junta.

A la instancia deberá, igualmente, acompañar cada interesado cuantos antecedentes obren en su poder, indicando el "Boletín Oficial" de la provincia en el que fué publicada su petición, así como certificación acreditativa de haber ingresado la cantidad correspondiente en concepto de legitimación o cesión en los Ayuntamientos o Juntas vecinales.

El incumplimiento de tales requisitos por parte de los interesados supone la pérdida de la finca y derechos, conforme a la expresada Orden-circular.

De haber quedado enterado del contenido de la presente y de que lo hará saber a los presidentes de las Juntas vecinales, y éstos, a los respectivos interesados, por todos los medios que estén a su alcance, para que no puedan alegar ignorancia de cuanto se ordena en relación con este servicio, se servirá esa Alcaldía acusar urgentemente el oportuno recibo.

Santander, 3 de diciembre de 1942.  
El administrador de Propiedades y Contribución Territorial, C a r m e l o  
Trenado. 2186

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### CUERPO DE EJERCITO DE MAESTRAZGO

#### PARQUE DE INTENDENCIA DE MELILLA Anuncio

Necesitando adquirirse por este Parque de Intendencia paja para piensos empacada para cubrir las necesidades del 10.º Cuerpo de Ejército hasta fin de julio de 1943, se pone en conocimiento de los industriales y comerciantes a quienes interese, los cuales deben dirigir sus ofertas al señor presidente de la Junta Económica del Parque de Intendencia de Melilla, a partir de la publicación del presente anuncio, y cuyo límite de admisión finalizará el día 20 de diciembre próximo, expresando en las ofertas las características del artículo, precio por quintal métrico y plazo de entrega.

Dicha mercancía ha de ser puesta en los almacenes de este establecimiento de Melilla, libre de todo gasto.

La adjudicación o adjudicaciones que se efectúen lo serán a tenor de las necesidades del servicio.

Todos los pagos por consecuencia de cualquier acto de gestión se considerarán sujetos al impuesto correspondiente y liquidación de derechos reales.

Melilla, 20 de noviembre de 1942. El jefe del detall, Salvador Salinas. Visto bueno, El teniente coronel director, Hernández. 2245

Derechos de inserción: 47,25 ptas.

## ADMÓN. DE JUSTICIA

### Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander

Don Florencio V. Alonso Requejo, juez municipal letrado, en funciones de primera instancia uno de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita, a instancia de doña Sofía Ortueta y Díaz Arce, mayor de edad, soltera, sin especial ocupación y de esta vecindad, expediente de extravío o desaparición de un título de la Deuda Amortizable del Estado al cuatro por ciento, emisión 1935, de la serie F, número 3.892, por un valor nominal de 50.000 pesetas, propiedad de dicha señora, y depositado en la Sucursal del Banco Hispano Americano de Santander, y su ya desaparición ha tenido lugar al realizarse la traslación que ha habido que efectuar últimamente, a fin de clasificar y buscar los títulos que han tenido que ser presentados a las conversiones acordadas por el Gobierno, habiéndose acordado, por providencia de veintisiete del actual, la publicación del presente edicto, a los efectos de los artículos 548, 550 y 558 del Código de Comercio.

Santander a veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El juez de primera instancia, Florencio V. Alonso.—El secretario judicial, licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 47,25 ptas.

Se cita, llama y emplaza al individuo Daniel Rafael Aznar García, de 32 años de edad, natural de Madrid, hijo de Esperanza, de profesión engrasador, y avecindado en

Santander, para que, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, se presente en este Juzgado a responder en expediente que se le instruye, por deserción a bordo del buque mercante "Monte Navajo"; bien entendido que, de no efectuarlo así, será declarado en rebeldía.

Asimismo, se ruega a cuantas personas sepan el actual paradero del mismo, o domicilio de sus familiares, se presenten a la mayor brevedad, a fin de dar cuenta de ello; y a las autoridades civiles o militares, se proceda a la busca y captura del citado, y, caso de ser habido, se ponga inmediatamente a disposición de este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina de esta capital.

Santander, 24 de noviembre de 1942.—Juan Herrera. 2135

Don Antonio Pastrana Valcárcel, juez municipal letrado, en funciones de primera instancia de Torrelavega y su partido,

Por el presente hago saber: Que por haber satisfecho la mitad de la sanción, y garantizado en forma el pago aplazado de la otra mitad, im puesta en expediente número 276 de 1938, al vecino de Cudón (Miengo) Francisco Real Peña, ha recobrado el mismo la libre disposición de sus bienes.

Dado en Torrelavega a 30 de noviembre de 1942.—El juez, en funciones, Antonio Pastrana.—El secretario judicial, José F. Díaz. 2143

### Juzgado de primera instancia e instrucción de Castro Urdiales

#### EDICTO

Don Jacinto Santisteban Gabancho, juez municipal, en funciones del de primera instancia de Castro Urdiales y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de primera instancia e instrucción de Castro Urdiales, y a instancia de doña Jesusa Velasco Goitiandía, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Mioño, se sigue expediente de ausencia de su marido, don Maximino García Arias, quien, desde hace veintitrés años, se ausentó de Mioño, ignorándose su paradero; y por el presente se llama y emplaza a dicho causante para que, en el término de dos meses, comparezca en forma ante este Juzgado, así como a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes.

Dado en Castro Urdiales a tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El juez municipal, en funciones, Jacinto Santisteban.—El secretario judicial, Esteban Elzaurdi. Derechos de inserción: 27,25 ptas.

### Juzgado de primera instancia e instrucción de Castro Urdiales

#### EDICTO

Don Jacinto Santisteban Gabancho, juez municipal, en funciones del de primera instancia e instrucción de Castro Urdiales y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría se ha promovido expediente sobre información de dominio por doña María González Cuadra, mayor de edad, casada y vecina de esta ciudad, referente a las fincas siguientes:

Un tercer piso de casa, con sobrado, radicante en la calle de Bilbao, en esta ciudad, antes de la Trinidad, señalada con el número siete, que linda: por el Norte, con herederos de don Isidro Ungo; Sur, con calle nueva o travesía y casa de herederos de don José Amestoy y don Manuel Cerro; Este, con un patio y terreno de don Juan Pablo Marina, y Oeste, con dicha calle de Bilbao. Mide dicho piso de casa: de largo, setenta y dos pies, y de frente, treinta y ocho pies. El sobrado linda: Norte, herederos de don Isidro Ungo; Sur, con don José Ibáñez; Este, con el muelle a patio, y Oeste, dicha calle de Bilbao, y mide treinta y cuatro pies superficiales.

Y que admitido dicho expediente a trámite, en providencia de veinte de julio corriente, se acuerda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria y sus concordantes del Reglamento para la ejecución de la misma, citar, como por el presente se cita, a aquel o aquellos de quienes proceda dicho inmueble o a sus causahabientes y a los que tengan en el mismo cualquier derecho real para que, si vieren convenirles, se presenten en el citado expediente, y propongan cuantas pruebas les interese oponer a las que proponga la recurrente, doña María González Cuadra, dentro del término de ciento ochenta días, a contar del treinta de julio último; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararles el perjuicio a que en Derecho hubiere lugar.

Asimismo, se convoca a las personas ignoradas, si las hubiere, a quienes pudiera perjudicar la inscripción

de dominio pretendida por la solicitante, a fin de que comparezcan, si quieren alegar su derecho en el meritado expediente, dentro del término antes dicho.

Dado en Castro Urdiales a 5 de agosto de 1942.—El juez municipal, en funciones del de primera instancia, Jacinto Santisteban.—El secretario judicial, Esteban Elzaurdi.

Derechos de inserción: 86 ptas.

## ADMÓN. MUNICIPAL

### Ayuntamiento de SOLORZANO

El presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1943 está de manifiesto en Secretaría municipal por el plazo reglamentario.

Solórzano a 9 de diciembre de 1942.  
El alcalde, V. Cuervo. 2236

### Ayuntamiento de RUESGA

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1943, quedará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Ruesga a 11 de diciembre de 1942.  
El alcalde, Francisco Gómez Lavín. 2225

### Ayuntamiento de ASTILLERO

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1943, así como las Ordenanzas de exacciones de los diversos arbitrios e impuestos para el mismo año, quedan expuestos en la Intervención municipal por término de quince días, para que puedan formularse por los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas que determina el artículo 301 del Estatuto municipal.

Lo que se hace público a los efectos de los artículos 300 de dicho Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Astillero, 12 de diciembre de 1942.  
El alcalde, José Solana. 2231

### Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Don Nicanor Pelayo solicita autorización para instalar un motor de

dos caballos de fuerza en la planta baja de la casa número uno de la calle del Limbo, para mover una sierra de aserrar madera.

Lo que se hace público, a efectos de reclamaciones, por un plazo de ocho días.

Torrelavega, 9 de diciembre de 1942.—El alcalde, M. Urbina. 2216

Derechos de inserción: 16 pesetas.

### Ayuntamiento de CASTRO UR- DIALES

Habiéndose acordado por la Comisión de Hacienda y Ayuntamiento, en sesión del 10 del corriente, aprobar una transferencia de crédito, dentro del presupuesto ordinario de 1942, para atender al pago de varias cuentas y servicios, queda de manifiesto al público en la Sección de Intervención de Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, al objeto de que puedan formularse las oportunas reclamaciones.

Castro Urdiales, 11 de diciembre de 1942.—El alcalde, L. Villanueva. 2223

### Ayuntamiento de VILLACA- RRIEDO

Este Ayuntamiento arrienda la cobranza de los arbitrios municipales sobre bebidas, alcoholes, carnes y derechos de matadero por el año de 1943, bajo el tipo de catorce mil cuatrocientas pesetas (o sea, con rebaja del 10 por 100 sobre el tipo de la subasta anterior, que quedó desierta) y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría; admitiéndose proposiciones en la misma, en sobre cerrado, y días y horas hábiles, hasta una hora antes de la subasta, que se verificará el día 21 del corriente, a las cinco de la tarde, en esta Casa Consistorial, con las formalidades legales.

Villacarriedo, 10 de diciembre de 1942.—El alcalde (ilegible). 2226

Derechos de inserción: 23 pesetas.

### Ayuntamiento de RUENTE

La Ordenanza para la exacción de la participación del 10 por 100 en la contribución Rústica y Pecuaria, concedida a los Ayuntamientos por la Ley de 26 de septiembre de 1941, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

En igual forma, y a los mismos efectos, se halla expuesta la Ordenanza para la exacción del arbitrio sobre perros, modificada recientemente.

Ruente, 10 de diciembre de 1942.  
El alcalde, Federico Fernández. 2242

### Ayuntamiento de POTES

Aprobadas las Ordenanzas para el próximo ejercicio de 1943 sobre carnes y bebidas, se hallan expuestas al público por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Potes, 12 de diciembre de 1942.  
El alcalde, Ramón Cobo. 2244

### Ayuntamiento de PIELAGOS

Hallándome instruyendo expediente de ausencia e ignorado paradero por más de diez años del mozo Antonio Cobo Lavín, hijo de José y de Aurelia, de 33 años de edad, para que, en su día, surta efectos en otro de prórroga de incorporación a filas de primera clase sobrevenida, que se instruye a favor del mozo Luis Cobo Lavín, se hace público por medio del presente para que cuantos tengan noticias acerca de la residencia y actual paradero del citado mozo lo comuniquen a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Las señas del citado mozo son: pelo negro, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba naciente, sin señas particulares; se ausentó del pueblo de Parbayón hace diecinueve años.

Pielagos, 14 de diciembre de 1942.  
El alcalde, Eduardo Leguina. 2246

### Alcaldía de BRAÑOSERA

(Palencia)

Al vecino de esta localidad don Guillermo Rodríguez Matabuena se le ha extraviado un ganado vacuno de las siguientes características:

Novilla, pelo rojo; faltándola el cuerno derecho, de dos a tres años.

Asimismo, a don Manuel García de Mier, también de esta vecindad, se le ha extraviado otro ganado vacuno de las siguientes características:

Novillo, de dos a tres años, sin castrar, pelo negro, cuerna abierta; en ambas orejas, por detrás, tiene una señal.

Brañosera, 4 de diciembre de 1942.  
El alcalde, José Fueyo. 2194

Derechos de inserción: 15,25 ptas.